C

uando en un dictamen se expresa una salvedad corresponde a la administración resolverla. Si el máximo órgano considera la opinión desfavorable puede emitir instrucciones precisas a los gestores, que pueden encontrarse desde aceptar lo dicho por el auditor hasta rechazarlo. En ocasiones preferirá ordenar una investigación para profundizar más en el asunto y tomar una decisión más informada. Si los administradores, por su propia cuenta o en desarrollo de las órdenes del órgano superior, argumentan en contra del dictamen, el profesional de la contabilidad debe considerar cuidadosamente la réplica y contestarla. Puede ser que acepte las explicaciones o que no las admita. Estas posiciones también exigen ser razonables, lo que supone unas bases bien documentadas.

Si los administradores deciden admitir la salvedad deben adoptar las medidas necesarias para sanear la situación. Esto puede implicar o no efectos retroactivos, retrospectivos, actuales o futuros. De acuerdo con la Norma Internacional de Contabilidad 8 las correcciones deben evidenciarse “*en los primeros estados financieros formulados después de haberlos descubierto*”.

Si, por el contrario, el revisor fiscal encuentra razonables las alegaciones de los administradores debe re - dictaminar, es decir, emitir un nuevo dictamen, opinión o informe, en el cual explique lo sucedido y manifieste su conclusión corregida.

Es muy importante hacer circular conjuntamente el dictamen y los respectivos estados financieros para evitar malentendidos por parte de los usuarios. Si se cumpliera con la obligación de depositar los estados financieros ante el correspondiente registro no habría equívocos.

Un revisor fiscal debe obrar rápidamente ante la respuesta de los administradores, pues si estos tienen la razón, se estaría perjudicando al cliente mientras sigan circulando los estados financieros con el dictamen que expresa una salvedad. Si no es así, debe manifestárselo prontamente a tales administradores para que sepan a qué atenerse.

Si el revisor fiscal encuentra que se equivocó no puede a título de defensa guardar silencio. Esto sería hacer primar sus propios intereses sobre los de los usuarios de la información quienes tienen derecho a una información verdadera. El silencio agrandará el daño y, consecuentemente, los alcances de su responsabilidad.

En ocasiones el reparo a los estados financieros se hace por la autoridad de supervisión, que es aceptado por el cliente, pero no por el revisor fiscal. Al revisor no le queda más opción que opinar sobre los estados corregidos, indicando que ellos se ajustan a las órdenes recibidas y explicando por qué no comparte la determinación. Sabemos, por casos sucedidos, que a los funcionarios públicos no les gusta esta forma de proceder, pero ellos también deben responder ante el público por lo que deciden.

*Hernando Bermúdez Gómez*